



DECLARATIVO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CUBREN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **682** -2015-GRC/GA-OGP

Callao, **04 AGO. 2015**

04 AGO 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 21 de abril del 2015, y, el Informe Técnico Legal N° 313-2015-GRCOGP-JPECPYPPNP, del 01 de julio del 2015, el informe técnico N° 551-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT de fecha 08 de junio del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el **27 de setiembre del año 1993**, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **MEDINA SALDAÑA FRANCISCO ROOSEVELT y PULIDO DE JESUS ELVA**, respecto del predio ubicado en **MZ G, LOTE 23 GRUPO RESIDENCIAL 1, SECTOR G, BARRIO XIV**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01071820**, estableciéndose en la **Cláusula Sexta** que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, notificada la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha 16 de octubre del 2008, que declara iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento de Derecho, a los adjudicatarios **MEDINA SALDAÑA FRANCISCO ROOSEVELT y PULIDO DE JESUS ELVA** según el cargo de notificación de fecha 21 de abril del 2015, se advierte que dichos administrados han presentado sus medios probatorios dentro del plazo de ley mediante la **Hoja de Ruta SGR-009693 de fecha 24 de abril del 2015** en la cual adjuntan como medio de prueba la copia simple del contrato del suministro eléctrico N° 2204589 de fecha 28 de febrero del 2008 de la empresa ELDELNOR, copia simple del comprobante de pago del autoevaluó del año 1994,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR MEDINA DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Transparencia y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 AGO 2015

.....
Copia simple del recibo de pago del impuesto predial de los años 2008 y 2014, copia simple del recibo de pago de
Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada
Resolución Jefatura;

Que, de la revisión de autos, se advierte que los adjudicatarios han cumplido con las obligaciones estipuladas en la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, que el informe Técnico Legal, el cual se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico-Legal, de fecha 05 de junio del 2015, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a los adjudicatarios ejerciendo posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que los adjudicatarios, han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el cumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente reconocer el derecho de propiedad de los adjudicatarios.

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios, **MEDINA SALDAÑA FRANCISCO ROOSEVELT y PULIDO DE JESUS ELVA**, en mérito de haber cumplido con la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, respecto del predio ubicado en la **MZ G, LOTE 23 GRUPO RESIDENCIAL 1, SECTOR G, BARRIO XIV**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01071820**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del Asiento N°00002 en el que obra inscrita la anotación preventiva de la partida electrónica **N° P01071820** del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, constituyendo la presente Resolución Jefatural merito suficiente para la inscripción registral.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación con copia certificada de la presente resolución a los adjudicatarios en su domicilio legal, conforme lo previsto por la Ley N°27444 - Ley del procedimiento administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Píloto Nuevo Pachacútec (e)